

Dra. GLORIA ISABEL ROLON GARZON

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CALLE 41 N° 38 – 125, Bucaramanga

Tel. 6326737 - Cel. 310 235 1340

dra.gloriarolon@hotmail.com

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA CIVIL FAMILIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR

ATT. DRA. MARIA CLARA OCAMPO CORREA

E. S. D.



**REF: PROCESO DECLARATORIA DE U.M.H. DE VICTOR MANUEL STEPPER GAMA
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOLANDA ROLON MORA.
RAD. No. 2017-00226-01**

ANA EDDY ROLON RINCON y **ANA ISABEL ROLON RINCON**, mayores y vecinas de Cúcuta, identificadas en su orden con las C.C. No. 37.245.822 y 37.809.197 expedidas en Cúcuta y Bucaramanga respectivamente, atentamente manifiesto que otorgamos poder N especial a la dra. **GLORIA ISABEL ROLON GARZON**, mayor y de esta vecindad, identificada con la C.C.No.27.786.272 expedida en Pamplona, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.28.422 del C.S.J., con domicilio procesal en la calle 41 No. 38 - 125 de Bucaramanga, E-mail: dra.gloriarolon@hotmail.com, para que nos represente ante ese Despacho Judicial dentro del proceso de declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO**, instaurado por el señor **VICTOR MANUEL STEPPERS GAMA** (q.e.p.d.) y al que hemos sido vinculadas por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala de Familia.

La Dra. Rolón Garzón tiene implícitas en el poder las facultades a que alude el art. 77 del C.G.P. y puede además recibir, desistir, transigir, conciliar, confesar, sustituir y reasumir.

Ruego se le reconozca personería en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez atentamente,


ANA EDDY ROLON RINCON
C.C. No. 37.245.822 de Cúcuta


ANA ISABEL ROLON RINCON
C.C. No. 37.809.197 de B/manga.

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

ROLON RINCON ANA EDDY

Identificado con C.C. 37245822

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cúcuta, 2023-03-25 09:27:49

ANA EDDY ROLON
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: gzu4o

Clara Ivy González Marroquín
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

ROLON RINCON ANA ISABEL

Identificado con C.C. 37809197

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cúcuta, 2023-03-25 09:31:25

ANA ISABEL ROLON
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: gzu9n

Clara Ivy González Marroquín
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



Dra. GLORIA ISABEL ROLON GARZON

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CALLE 41 N° 38 – 125 Apto. 601 Bucaramanga

Tel. 6326737 - Cel. 310 235 1340

dra.gloriarolon@hotmail.com

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA CIVIL FAMILIA
H.TRIBUNAL SUPERIOR
ATT. DRA. MARIA CLARA OCAMPO CORREA

REF: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE DECLARACION DE U.M.H DE
VICTOR MANUEL STAPPER CONTRA HEREDEROS DE YOLANDA ROLON MORA.
RAD. No. 2017 – 00226-01

Hs Magistrados.

De manera respetuosa, me permito allegar a esa H Superioridad, el poder que me fuera otorgado por las señoras **ANA EDDY ROLON RINCON** y **ANA ISABEL ROLON RINCON**, herederas en su condición de hermanas de la causante **YOLANDA ROLON MORA**, quienes se dan por notificadas de lo Ordenado por La H. Sala. En consecuencia suplico se me reconozca personería para actuar.

Acompaño demanda mediante la cual impetro la Nulidad de lo actuado en el epígrafe de la referencia, a partir del Auto admisorio de la demanda, pretensión que elevo, fundamentada en el numeral 8 del Art. **133** del **C.G.P.**

Atenta servidora,


GLORIA ISABEL ROLON GARZON
C.C.No.27.786.272 Pamplona
T.P.No.28422 C.S.J.

Dra. GLORIA ISABEL ROLON GARZON

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CALLE 41 N° 38 – 125 Apto. 601 Bucaramanga

Tel. 6326737 - Cel. 310 235 1340

dra.gloriarolon@hotmail.com

**HONORABLES MAGISTRADOS
SALA CIVIL FAMILIA
H.TRIBUNAL SUPERIOR
ATT. DRA. MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**REF: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE DECLARACION DE U.M.H DE VICTOR MANUEL STAPPER CONTRA HEREDEROS DE YOLANDA ROLON MORA.
RAD. No. 2017 – 00226-01**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

GLORIA ISABEL ROLON GARZON, mayor y de esta vecindad, identificada con la C.C. No.27.786.272, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 2844 del C.S.J., con domicilio procesal en la calle 41 No. 38 – 125, E-mail dra.gloriarolon@hotmail.com, obrando como apoderada judicial de las señoras **ANA EDDY ROLON RINCON** y **ANA ISABEL ROLON RINCON**, mayores y vecinas de Cúcuta, quienes actúan en calidad de herederas en su condición de hermanas de la causante **YOLANDA ROLON MORA**, de manera atenta acudo a esa H. Sala y con fundamento en el Artículo 133, numeral 8 del C.G.P., me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD** a fin de que se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: DECRETAR la NULIDAD del proceso verbal declarativo de U.M.H instaurado por el señor VICTOR MANUEL STAPPER GAMA contra HEREDEROS INDETERMINADOS, LYDI ROLON DE CACERES y MARIA ZULAY GONZALEZ, a partir del auto de fecha 01 de junio de 2017, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se deje sin efecto todo lo actuado en este proceso, desde el auto admisorio de la demanda, al igual que todas las providencias proferidas dentro del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERA: Como resultado de la prosperidad de la nulidad planteada, el Despacho con fundamento en la declaratoria de nulidad se cite y/o llame como extremas pasivas a mis representadas para que tenga acceso al debido proceso y en consecuencia tengan la oportunidad procesal de contestar la demanda, presentando las excepciones que estimen-

FUNDAMENTOS FACTICOS

1º.-) El Señor **VICTOR MANUEL STAPPER GAMA** impetro demanda de declaratoria de **U.M.H** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS**, de la causante **YOLANDA ROLON MORA** la que por reparto correspondió al Juzgado 7 de Familia de Bucaramanga, con radicado No. 68001311000720170022600

2º.) En el histórico del proceso de primera instancia al que nos hemos venido refiriendo, si bien se informó al Despacho la existencia de las herederas **ANA EDDY ROLON RINCON** y **ANA ISABEL ROLON RINCON**, jamás el Juzgado 7 de Familia las vinculó, hecho que luego de un juicioso análisis, esa H. Superioridad detecto y produce como en efecto sucedió, el Auto de fecha 15 de marzo de 2023, ordenando la notificación del mismo a las herederas **ANA EDDY ROLON RINCON** y **ANA ISABEL ROLON RINCON** para que comparezcan y ejerzan el derecho que les corresponde.

3º.-) Concorre en consecuencia al proceso, la causal de Nulidad de que trata el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P. el que se invoca para la prosperidad de las presentes pretensiones.

INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD IMPETRADA.

1. Las Señoras **ANA EDDY ROLON RINCON** y **ANA ISABEL ROLON RINCON**, no dieron lugar a los hechos constitutivos de la **NULIDAD IMPETRADA**, fue en efecto la Juez de primera instancia quien desconoció la información obrante al proceso sobre la existencia de las herederas **ROLON RINCON** y no las vinculó como correspondía, como extremas pasivas al proceso.
2. Mis procuradas **ANA EDDY ROLON RINCON** y **ANA ISABEL ROLON RINCON** tienen y les asiste interés para proponer la presente **NULIDAD**, teniendo en cuenta que esta, surge o nace de la violación al **DERECHO** a ser vinculadas a un proceso del que sin lugar a dudas son sujetos pasivos y en el que se debaten derechos patrimoniales que a ellas les corresponde.

ALCANCE DE LA NULIDAD IMPETRADA

1. Con fundamento en los principios de trascendencia¹ y protección², rectores de la institución³ jurídica deprecada, se pretende remediar y/o invalidar un acto procesal absolutamente nulo, desde el auto que admite LA demanda, calendado 01 de junio de 2017 y todas las actuaciones que de él dependan, que no puede ser convalidado por una sentencia de un juez de la república, por ser violatoria de un mandato legal e ir contra los derechos fundamentales de las personas que hoy represento.
2. Que se adecue el proceso de conformidad con los reparos hechos, observando para tal efecto la norma procesal citada

NULIDAD ALEGADA

El tratadista Juan Guillermo Velasquez, en su libro La Nulidad de la Sentencia y otros temas procesales (2007), respecto de dicha institución expresó:

“...El tema de las nulidades procesales corresponde a la teoría de los actos procesales y se refiere, por consiguiente, a las formas o formalidades de esos actos, es decir, al procedimiento, a las actuaciones cumplidas por los jueces y ante los jueces...”

(...)

En la teoría de los actos procesales se habla de los actos jurídicamente inexistentes, de los actos absolutamente nulos, y de los actos relativamente nulos. De acuerdo con la ecuación de Couture, los primeros no pueden ser convalidados, ni necesitan ser invalidados, los segundos, no pueden ser convalidados, pero necesitan ser invalidados- Los terceros admiten ser invalidados, pero pueden ser convalidados.” (negrilla y subrayado no textual).

A su turno, el tratadista chileno Carrasco⁴ expresó que la nulidad procesal se considera un defecto de forma o de fondo que se presenta dentro de un acto o etapa procesal. Esto conlleva a sancionar con la invalidación dicho acto o etapa, de igual manera es una figura utilizada como una técnica para proteger los derechos de las partes que actúan dentro de la relación jurídico procesal. Las nulidades procesales, se entienden como aquellas falencias o irregularidades acaecidas en el marco de un proceso, que afectan alguno o todos los aspectos relacionados con un derecho fundamental. Entre dichos aspectos se encuentra la defensa técnica, la oportunidad procesal, la inmediación del juez, entre otros. En torno al tema expuesto, la Corte Constitucional, expresó: “...Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente les ha

atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”⁵

Por lo anterior, se concluye que la nulidad más allá de ser un simple acto de invalidación de actos procesales es un mecanismo que busca garantizar que exista un cumplimiento de los derechos fundamentales, que están concebidos en instrumentos internos y aquellos que se han dispuesto en el derecho internacional.

PROCEDIMIENTO

A la presente solicitud deberá darse el trámite incidental consagrado en el artículo 127 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Calle 41 N°. 38 - 126 Apto 601 Torre 1 de Torres de Cabecera en Bucaramanga y en correo electrónico dra.gloriarolon@hotmail.com

Atenta servidora,


GLORIA ISABEL ROLON GARZON
C.C.No.27.786.272 Pamplona
T.P.No.28422 C.S.J.
